



Uniform Complaint Procedures Pamphlet 2025–26

California Department of Education

March 2025

Authorized by: California *Education Code* Section 33315 and *California Code of Regulations*, Title 5 (5 CCR) sections 4600–4694

What is a UCP complaint?

A complaint under the Uniform Complaint Procedures (UCP) is a written and signed statement alleging a violation of federal or state laws governing certain educational programs.

What agencies are subject to the UCP?

The UCP covers alleged violations by local educational agencies (LEAs) (school districts, county offices of education, and charter schools) and local public or private agencies which receive direct or indirect funding from the State to provide specific school programs, activities, or related services.

What programs and activities are subject to the UCP?

- Accommodations for Pregnant and Parenting Pupils
- Adult Education Programs
- After School Education and Safety
- Agricultural Career Technical Education
- Career Technical and Technical Education and Career Technical and Technical Training Programs
- Child Care and Development Programs
- Compensatory Education
- Consolidated Categorical Aid Programs
- Course Periods without Educational Content
- Discrimination, harassment, intimidation, or bullying against any protected group as identified under California *Education Code* (EC) sections 200 and 220 and *Government Code* Section 11135, including any actual or perceived characteristic as set forth in *Penal Code* Section 422.55, or on the basis of a person's association with a person or group with one or more of these actual or perceived characteristics, in any program or activity conducted by an educational institution, as defined in EC Section 210.3, that is funded directly by, or that receives or benefits from, any state financial assistance.
- Educational and graduation requirements for pupils in foster care, pupils who are homeless, pupils from military families, pupils formerly in Juvenile Court now enrolled in a school district, pupils who are migratory, and pupils participating in a newcomer program.
- Every Student Succeeds Act (ESSA)
- Instructional Materials and Curriculum: Diversity
- Local Control and Accountability Plans (LCAP)
- Migrant Child Education
- Physical Education Instructional Minutes
- Pupil Fees
- Reasonable Accommodations to a Lactating Pupil
- Regional Occupational Centers and Programs

- School Plans for Student Achievement
- School or athletic team names, mascots, or nicknames
- Schoolsite Councils
- State Preschool
- State Preschool Health and Safety Issues in LEAs Exempt from Licensing
- And any other state or federal educational program the State Superintendent of Public Instruction (SSPI) or designee deems appropriate.

What issues are not covered by the UCP?

Not all complaints fall under the scope of the UCP. Many concerns are the responsibility of the LEA, including classroom assignments, common core, grades, graduation requirements, hiring and evaluation of staff, homework policies and practices, student advancement and retention, student discipline, student records, the Bagley-Keene Open Meeting Act, the Brown Act, and other general education requirements. The LEA, however, may use its local complaint procedures to address complaints not covered by the UCP.

Only allegations within the subject matters falling within the UCP can be appealed to the California Department of Education (CDE).

In addition, the following complaints are referred to other agencies for resolution and not subject to the UCP:

- Allegations of child abuse are referred to County Departments of Social Services, Protective Services Divisions, or appropriate law enforcement agency.
- Health and safety complaints regarding licensed facilities operating a Child Development Program are referred to the Department of Social Services.
- Employment complaints are sent to the California Department of Fair Employment and Housing.

How do I file a UCP complaint and how is it processed?

The LEA's UCP complaint policies and procedures provide the information needed to file a local complaint. Each LEA must annually notify its students, employees, parents/guardians, school and district advisory committees, appropriate private school officials and other interested parties of the LEA's UCP complaint policies and procedures, and the opportunity to appeal the LEA's Investigation Report to the CDE. LEAs must provide their complaint policies and procedures free of charge.

What are the responsibilities of the complainant?

- Receives and reviews the UCP complaint policies and procedures from the LEA.
- Files a written complaint by following the steps described in the LEA's UCP complaint procedures.
 1. The signature on a complaint may be handwritten, typed (including in an email) or electronically-generated.
 2. A complaint filed on behalf of an individual student may only be filed by that student or that student's duly authorized representative.
 3. All complaints must be filed within one year from the date of the alleged violation. For Local Control and Accountability Plan (LCAP) complaints, the date of the alleged violation is the date when the reviewing authority approves the LCAP or annual update that was adopted by the LEA.

- Cooperates in the investigation and provides the LEA investigator with information and other evidence related to the allegations in the complaint.
- May file a written appeal to the CDE within 30 calendar days of receiving the LEA's decision if they believe the LEA's decision is incorrect.
- Must specify the basis for the appeal and whether the LEA's facts are incorrect and/or the law is misapplied. The appeal packet must contain a copy of the original complaint to the LEA and a copy of the LEA's decision.
- Where applicable, within 30 calendar days of receiving the CDE's decision or report, may submit a request for reconsideration by the Superintendent of Public Instruction at the CDE or their designee. The request for reconsideration must specify and explain the reason(s) for contesting the findings of fact, conclusions of law, or corrective actions in the appeal Decision.
- When filing an appeal with the CDE, must specify and explain the basis for the appeal, including at least one of the following:
 1. The LEA failed to follow its complaint procedures, and/or;
 2. Relative to the allegations of the complaint, the LEA Investigation Report lacks material findings of fact necessary to reach a conclusion of law, and/or;
 3. The material findings of fact in the LEA Investigation Report are not supported by substantial evidence, and/or;
 4. The legal conclusion in the LEA Investigation Report is inconsistent with the law, and/or;
 5. In a case in which the LEA found noncompliance, the corrective actions fail to provide a proper remedy.

What are the responsibilities of the LEA?

- Ensures compliance with applicable federal and state laws and regulations.
- Adopts UCP complaint policies and procedures consistent with the *California Code of Regulations*, Title 5 sections 4600–4694.
- Designates a staff member to be responsible for receiving, investigating and resolving complaints and makes sure the staff member is knowledgeable about the laws/programs they are assigned.
- Must give the filing party an opportunity to present information and/or evidence relevant to the complaint.
- Protects complainants from retaliation.
- Resolves the complaint and completes a written report within 60 calendar days of receipt of the complaint unless extended by written agreement of the complainant.
- Must advise the complainant of the right to appeal the LEA's Investigation Report to the CDE within 30 calendar days of receiving the report.
- If the LEA finds merit in a complaint, it must impose corrective actions for, including, but not limited to, complaints involving pupil fees, courses of study, instructional minutes for physical education and LCAP, and must include a remedy to all affected pupils, parents and guardians.
- LEAs shall provide the investigative file to the CDE within 10 days of notification of an appeal. An LEA's failure to provide a timely and complete response may result in the CDE ruling on the appeal without considering information from the LEA.

What are the responsibilities of the CDE?

The UCP authorizes the CDE to process appeals of the LEA's Investigation Report on UCP complaints; or, in certain specified situations, to intervene directly and investigate the allegations in the complaint. The CDE:

- Reviews, monitors, and provides technical assistance to all LEAs regarding the adoption of UCP complaint policies and procedures by the LEA's governing board.
- Refers a complaint to the LEA for resolution when appropriate.
- Considers a variety of alternatives to resolve a complaint or appeal when:
 - The complainant alleges and the CDE verifies that, through no fault of the complainant, the LEA failed to act within 60 calendar days of receiving the complaint.
 - The complainant appeals an LEA decision if they believe the decision is factually and/or legally incorrect.
 - When requested by the complainant, the CDE determines when direct intervention is applicable.
- Requires corrective action by the LEA if noncompliance issues are identified during the investigation.
- Provides monitoring and technical assistance to LEAs to ensure resolution of findings of noncompliance.
- Where applicable, notifies the parties of the right to request reconsideration of the CDE's decision/report by the Superintendent of Public Instruction at the CDE within 30 calendar days of the receipt of the decision/report.
- For those programs governed by part 76 of Title 34 of the *Code of Federal Regulations*, notifies the parties of the right to appeal to the United States Secretary of Education.
- If the CDE finds merit in an appeal, it must issue corrective actions for, including, but not limited to, complaints involving pupil fees, courses of study, instructional minutes for physical education and local control and accountability plans, and must include a remedy to all affected pupils, parents, and guardians.
- The CDE must issue an appeal Decision within 60 days, unless extended by written agreement with the Appellant, or the CDE documents exceptional circumstances and informs the Appellant, or the CDE receives notice that the matter has been resolved at the local level, or the CDE receives notice that the matter has been judicially decided.
- The CDE may at its discretion directly intervene without waiting for an LEA investigation in certain enumerated situations.
- The CDE must directly intervene if the complaint alleges that an agency that is not an LEA violated laws relating to a Child Care and Development program.
- When the CDE directly intervenes, the CDE must issue a Department Investigation Report within 60 days, unless the parties have agreed to extend the timeline or the CDE documents exceptional circumstances and informs the complainant, or the matter has been resolved at the local level or judicially decided.
- When the CDE declines direct intervention in an anonymous complaint, the CDE will not forward the complaint to the LEA without the complainant's permission.
- Within 30 days of the date of the CDE's appeal Decision, either party may request reconsideration. Within 30 days of the date of the CDE's Investigation Report, either party may request reconsideration.
- On reconsideration, the CDE will not consider new information unless it was unknown during the investigation and could not have become known with due diligence.
- The CDE must act on the reconsideration request within 60 days. During the reconsideration period, the CDE Investigation Report remains in effect and enforceable, unless stayed by a court.

Williams Complaints

A Williams complaint concerns alleged deficiencies related to instructional materials, emergency or urgent facilities conditions that pose a threat to the health and safety of pupils or staff, and teacher vacancy or misassignment. They may be filed anonymously. LEAs must have a complaint form available for these types of complaints, but will not reject a complaint if the form is not used as long as the complaint is submitted in writing. Under applicable regulations, a notice must be posted in each classroom in each school notifying parents and guardians of the matters subject to a Williams complaint and where to obtain a form to file a complaint.

A Williams complaint must be resolved by the school principal or by the district superintendent or his or her designee. A complainant who is not satisfied with the resolution has the right to describe the complaint to the governing board of the school district at a regularly scheduled meeting of the board. Except for complaints involving a condition of a facility that poses an emergency or urgent threat, there is no right of appeal to the CDE.

In the case of complaints concerning a condition of a facility that poses an emergency or urgent threat, a complainant who is not satisfied with the resolution has the right to file an appeal to the Superintendent of Public Instruction at the CDE within 15 calendar days of receiving the LEA's decision.

For further information on Williams facility complaints and appeals please visit the CDE Williams Facilities Complaints and Appeals web page at <https://www.cde.ca.gov/ls/fa/williamsappeal.asp>.

State Preschool Health and Safety Issues in LEAs Exempt from Licensing

A complaint regarding State Preschool Health and Safety issues incorporate emergency and/or urgent facilities conditions that pose a threat to the health and safety of students. They may be filed anonymously. LEAs must have a complaint form available for these types of complaints, but will not reject a complaint if the form is not used as long as the complaint is submitted in writing. Under applicable regulations, a notice must be posted in each state preschool classroom notifying parents and guardians of the matters subject to these complaints and where to obtain a form to file a complaint.

A state preschool health and safety complaint must be resolved by the school principal or by the district superintendent or his or her designee. A complainant who is not satisfied with the resolution has the right to describe the complaint to the governing board of the school district at a regularly scheduled meeting of the board. A complainant who is not satisfied with the resolution proffered by the preschool program administrator or the designee of the district superintendent has the right to file an appeal to the State Superintendent of Public Instruction.

Additional Information

For additional information, contact the appropriate office listed on the Contact Information for Various Programs and Services Subject to the Uniform Complaint Procedures, or visit the CDE Uniform Complaint Procedures Contacts web page at <https://www.cde.ca.gov/re/cp/uc/ucpcontacts.asp>.

Contact Information for Various Programs and Services Subject to the Uniform Complaint Procedures

[as of November 2025]

Accommodations for Pregnant and Parenting Pupils, Student Lactation Accommodations, and LGBTQ Resources, Education Equity UCP Office; 916-319-8239

Adult Education, Adult Education Office; 916-322-2175

After School Education and Safety, Expanded Learning Division; 916-319-0923

Agricultural Career Technical Education, Career and College Transition Division; 916-445-2652

Career Technical and Technical Education; Career Technical; Technical Training; and Career Technical Education and Regional Occupational Centers and Programs, Career Technical Education Leadership Office; 916-322-5050

Course Periods without Educational Content, Categorical Programs Complaints Management Office; 916-319-0929

Discrimination, Harassment, Intimidation, Bullying, Education Equity UCP Office; 916-319-8239

Independent Study, Juvenile Court and Community School Students; and education of Pupils in Foster Care and Pupils who are Homeless, Educational Options Office; 916-323-2183

Interstate Compact on Educational Opportunity for Military Children, Career and College Transition Division; 916-319-0914

Every Student Succeeds Act / including Compensatory Education, Migrant Education, Categorical Programs Complaints Management Office; 916-319-0929

Local Control Accountability Plans (LCAPs): Local Agency Systems Support Office; 916-319-0809

Physical Education: Instructional Minutes, Professional Learning Support Division; 916-323-6440

Pupil Fees, Categorical Programs Complaints Management Office; 916-319-0929

School Plans for Student Achievement, Categorical Programs Complaints Management Office; 916-319-0929

Schoolsite Councils, Categorical Programs Complaints Management Office; 916-319-0929

State Preschool, including Health and Safety Issues in LEAs Exempt from Community Care Licensing, Early Education Division; 916-322-6233 and eedappeals@cde.ca.gov



Folleto sobre los procedimientos uniformes de denuncia de 2025-26

Departamento de Educación de California

Marzo de 2025

Autorizado por: *Código de Educación* de California, artículo 33315, y *Código de Reglamentos de California*, título 5 (5 CCR), artículos 4600 a 4694

¿Qué es una queja de Procedimientos Uniformes de Denuncia (UCP, por sus siglas en inglés)?

Una queja presentada al amparo de los Procedimientos Uniformes de Denuncia (UCP, por sus siglas en inglés) es una declaración por escrito y firmada en la que se alega una infracción de las leyes federales o estatales que regulan determinados programas educativos.

¿Qué agencias están sujetas a los Procedimientos Uniformes de Denuncia (UCP, por sus siglas en inglés)?

Los Procedimientos Uniformes de Denuncia (UCP, por sus siglas en inglés) abarca las presuntas infracciones cometidas por las Agencias de Educación Local (LEA, por sus siglas en inglés) (distritos escolares, oficinas de educación de los condados y escuelas semi-autónomas), así como por las agencias locales, tanto públicas como privadas, que reciben financiamiento de manera directa o indirecta del Estado para impartir programas escolares específicos, actividades o servicios relacionados.

¿Qué programas y actividades están sujetos a los Procedimientos Uniformes de Denuncia (UCP, por sus siglas en inglés)?

- Adaptaciones para alumnas embarazadas y que están criando a sus hijos
- Programas de educación para adultos
- Educación y Seguridad Extracurriculares
- Formación profesional en el ámbito agrícola
- Programas de formación profesional y técnica y de educación profesional y técnica
- Programas de atención y desarrollo infantil
- Educación compensatoria
- Programas de ayudas categóricas consolidados
- Periodos de curso sin contenido educativo
- La discriminación, el acoso, la intimidación o el hostigamiento escolar contra cualquier grupo protegido, tal y como se define en el *Código de Educación* de California (EC) artículos 200 y 220, y el Código Gubernamental artículo 11135, incluidas las características reales o percibidas establecidas en el *Código Penal* artículo 422.55, o por el hecho de que una persona esté relacionada con otra persona o grupo que presente una o varias de estas características reales o percibidas, en cualquier programa o actividad llevada a cabo por una institución educativa, tal y como se define en EC artículo 210.3, que esté financiado directamente por cualquier ayuda financiera estatal, o que reciba o se beneficie de dicha ayuda.
- Requisitos educativos y de graduación para los alumnos de crianza temporal, los alumnos sin hogar, los alumnos de familias militares, los alumnos que anteriormente estaban bajo la jurisdicción del Tribunal de Menores y que ahora están inscritos en un distrito escolar, los alumnos migrantes y los alumnos que participan en un programa para recién llegados.
- Ley Cada Alumno Sobresale (ESSA, por sus siglas en inglés)

- Currículo y materiales educativos: Diversidad
- Planes de Rendición de Cuentas con Control Local (LCAP, por sus siglas en inglés)
- Educación de los niños migrantes
- Minutos de instrucción de Educación Física
- Cuotas de alumnos
- Adaptaciones razonables para una alumna en periodo de lactancia
- Centros y programas regionales de formación profesional
- Planes Escolares para el Logro Estudiantil
- Nombres de centros educativos o equipos deportivos, mascotas o apodos
- Consejos del Sitio Escolar
- Preescolar estatal
- Cuestiones relacionadas con la salud y la seguridad en los centros de educación infantil públicos de las Agencias de Educación Local (LEA, por sus siglas en inglés) exentas de licencia
- Y cualquier otro programa educativo estatal o federal que el Superintendente Estatal de Instrucción Pública (SSPI, por sus siglas en inglés) o la persona designada por él considere adecuado.

¿Qué cuestiones no están contempladas en los Procedimientos Uniformes de Denuncia (UCP, por sus siglas en inglés)?

No todas las quejas o denuncias entran dentro del ámbito de aplicación de los Procedimientos Uniformes de Denuncia (UCP, por sus siglas en inglés). Muchas de estas cuestiones son competencia de la Agencia de Educación Local (LEA, por sus siglas en inglés), entre ellas la asignación de salones, las Normas Básicas, las calificaciones, los requisitos de graduación, la contratación y evaluación del personal, la política y prácticas de tareas, la disciplina de los alumnos, los expedientes académicos, la Ley Bagley-Keene de Reuniones Públicas, la Ley Brown y otros requisitos generales en materia de educación. No obstante, la Agencia de Educación Local (LEA, por sus siglas en inglés) podrá recurrir a sus procedimientos locales de tramitación de quejas para resolver aquellas quejas que no estén contempladas en los Procedimientos Uniformes de Denuncia (UCP, por sus siglas en inglés).

Solo las quejas relacionadas con los asuntos regulados por los Procedimientos Uniformes de Denuncia (UCP, por sus siglas en inglés) pueden ser objeto de recurso ante el Departamento de Educación de California (CDE, por sus siglas en inglés).

Además, las siguientes quejas se remiten a otros organismos o agencias para su resolución y no están sujetas a los Procedimientos Uniformes de Denuncia (UCP, por sus siglas en inglés):

- Las denuncias de abuso infantil se remiten a los Departamentos de Servicios Sociales del Condado, a las Divisiones de Servicios de Protección o a la agencia de seguridad correspondiente.
- Las quejas en materia de salud y seguridad relativas a los centros autorizados que imparten un programa de desarrollo infantil se remiten al Departamento de Servicios Sociales.
- Las quejas laborales se remiten al Departamento de Igualdad en el Empleo y la Vivienda de California.

¿Cómo se presenta una queja de Procedimientos Uniformes de Denuncia (UCP, por sus siglas en inglés) y cómo se tramita?

Las políticas y procedimientos de la Agencia de Educación Local (LEA, por sus siglas en inglés) en materia de quejas en virtud de los Procedimientos Uniformes de Denuncia (UCP, por sus siglas en inglés) proporcionan la información necesaria para presentar una queja a nivel local. Cada Agencia de Educación Local (LEA, por sus siglas en inglés) debe informar anualmente a sus alumnos, empleados, padres o tutores, consejos asesores escolares y del distrito, responsables pertinentes de las escuelas privadas y otros sobre las políticas y procedimientos de la Agencia de Educación Local (LEA, por sus siglas en inglés) en materia de denuncias en virtud de los Procedimientos Uniformes de Denuncia (UCP, por sus siglas en inglés), así como sobre la posibilidad de recurrir el informe de investigación de la Agencia de Educación Local (LEA, por sus siglas en inglés) ante el Departamento de Educación de California (CDE, por sus siglas en inglés). Las Agencias de Educación Local (LEA, por sus siglas en inglés) deben facilitar sus políticas y procedimientos en materia de quejas de forma gratuita.

¿Cuáles son las responsabilidades del denunciante?

- Recibe y revisa las políticas y los procedimientos de la Agencia de Educación Local (LEA, por sus siglas en inglés) en materia de quejas en virtud de los Procedimientos Uniformes de Denuncia (UCP, por sus siglas en inglés).
- Presenta una queja por escrito siguiendo los pasos descritos en los Procedimientos Uniformes de Denuncia (UCP, por sus siglas en inglés) de la Agencia de Educación Local (LEA, por sus siglas en inglés).
 1. La firma que figure en una queja puede estar escrita a mano, mecanografiada (incluso en un correo electrónico) o generada electrónicamente.
 2. Una queja presentada en nombre de un alumno concreto solo podrá ser presentada por dicho alumno o por su representante debidamente autorizado.
 3. Todas las quejas deben presentarse en el plazo de un año a partir de la fecha de la supuesta infracción. En el caso de las quejas relacionadas con el Plan de Rendición de Cuentas con Control Local (LCAP, por sus siglas en inglés), la fecha de la supuesta infracción es aquella en la que la autoridad competente aprueba el Plan de Rendición de Cuentas con Control Local (LCAP, por sus siglas en inglés) o la actualización anual que haya sido adoptada por la Agencia de Educación Local (LEA, por sus siglas en inglés).
- Colabora en la investigación y facilita al investigador de la Agencia de Educación Local (LEA, por sus siglas en inglés) información y otras pruebas relacionadas con las acusaciones contenidas en la denuncia.
- Podrá presentar un recurso o apelación por escrito ante el Departamento de Educación de California (CDE, por sus siglas en inglés) en un plazo de 30 días naturales a partir de la recepción de la resolución de la Agencia de Educación Local (LEA, por sus siglas en inglés), si considera que dicha resolución es incorrecta.
- Debe especificarse el fundamento de la apelación y si los hechos expuestos por la Agencia de Educación Local (LEA, por sus siglas en inglés) son incorrectos y/o si se ha aplicado erróneamente la ley. El expediente de recurso o apelación debe incluir una copia de la queja original presentada ante la Agencia de Educación Local (LEA, por sus siglas en inglés) y una copia de la resolución de la Agencia de Educación Local (LEA, por sus siglas en inglés).
- Cuando proceda, en un plazo de 30 días naturales a partir de la recepción de la resolución o el informe del Departamento de Educación de California (CDE, por sus siglas en inglés), podrá presentar una solicitud de reconsideración ante el Superintendente de Instrucción Pública del Departamento de Educación de California (CDE, por sus siglas en inglés) o la persona que este

designe. La solicitud de reconsideración deberá especificar y explicar los motivos por los que se impugnan las apreciaciones de hecho, las conclusiones de derecho o las medidas correctoras contenidas en la resolución de apelación.

- Al presentar un recurso o apelación ante el Departamento de Educación de California (CDE, por sus siglas en inglés), deberá especificar y explicar los motivos, incluyendo al menos uno de los siguientes elementos:
 1. La Agencia de Educación Local (LEA, por sus siglas en inglés) no siguió sus procedimientos de queja, y/o;
 2. En relación con las alegaciones de la denuncia, el informe de investigación de la Agencia de Educación Local (LEA, por sus siglas en inglés) carece de conclusiones fácticas sustanciales necesarias para llegar a una conclusión jurídica, y/o;
 3. Las conclusiones de hecho sustanciales que figuran en el informe de investigación de la Agencia de Educación Local (LEA, por sus siglas en inglés) no están respaldadas por pruebas sustanciales, y/o;
 4. La conclusión jurídica que figura en el informe de investigación de la Agencia de Educación Local (LEA, por sus siglas en inglés) es contraria a la ley, y/o;
 5. En un caso en el que la Agencia de Educación Local (LEA, por sus siglas en inglés) haya constatado un incumplimiento, las medidas correctoras no constituyen una solución adecuada.

¿Cuáles son las responsabilidades de la Agencia de Educación Local (LEA, por sus siglas en inglés)?

- Garantiza el cumplimiento de las leyes y normativas federales y estatales aplicables.
- Adopta las políticas y procedimientos de queja de los Procedimientos Uniformes de Denuncia (UCP, por sus siglas en inglés), de conformidad con el *Código de Reglamentos de California*, Título 5, artículos 4600 a 4694.
- Designa a un miembro del personal como responsable de recibir, investigar y resolver las quejas, y se asegura de que dicho miembro conozca bien la legislación y los programas que le han sido asignados.
- Se debe conceder a la parte demandante la oportunidad de presentar información y/o pruebas pertinentes a la demanda.
- Protege a los denunciantes frente a posibles represalias.
- Resuelve la queja y elabora un informe por escrito en un plazo de 60 días naturales a partir de la recepción de la misma, salvo que dicho plazo se amplíe mediante acuerdo por escrito con el denunciante.
- Se debe informar al denunciante de su derecho a recurrir el informe de investigación de la Agencia de Educación Local (LEA, por sus siglas en inglés) ante el Departamento de Educación de California (CDE, por sus siglas en inglés) en un plazo de 30 días naturales a partir de la recepción del informe.
- Si la Agencia de Educación Local (LEA, por sus siglas en inglés) considera que una queja está justificada, deberá imponer medidas correctoras —entre otras cosas, en el caso de quejas relacionadas con las tasas de los alumnos, los planes de estudios, los minutos de instrucción de educación física y el Plan de Rendición de Cuentas con Control Local (LCAP, por sus siglas en inglés)— y deberá incluir una solución para todos los alumnos, padres y tutores afectados.
- Las autoridades educativas locales (Agencia de Educación Local (LEA, por sus siglas en inglés)) deberán facilitar el expediente de la investigación al Departamento de Educación de California (CDE, por sus siglas en inglés) en un plazo de 10 días a partir de la notificación de un recurso o apelación. Si una Agencia de Educación Local (LEA, por sus siglas en inglés) no proporciona una respuesta completa y en el plazo establecido, el Departamento de Educación de California (CDE,

por sus siglas en inglés) podría resolver la apelación sin tener en cuenta la información facilitada por dicha Agencia.

¿Cuáles son las responsabilidades del Departamento de Educación de California (CDE, por sus siglas en inglés)?

Los Procedimientos Uniformes de Denuncia (UCP, por sus siglas en inglés) autorizan al Departamento de Educación de California (CDE, por sus siglas en inglés) a tramitar los recursos o apelación que se presenten contra el informe de investigación de la Agencia de Educación Local (LEA, por sus siglas en inglés) sobre las denuncias presentadas ante los Procedimientos Uniformes de Denuncia (UCP, por sus siglas en inglés); o, en determinadas situaciones específicas, a intervenir directamente e investigar las alegaciones contenidas en la denuncia. El Departamento de Educación de California (CDE, por sus siglas en inglés):

- Examina, supervisa y presta asistencia técnica a todas las autoridades educativas locales (Agencia de Educación Local (LEA, por sus siglas en inglés)) en relación con la adopción, por parte de su consejo de administración, de políticas y procedimientos conformes a los Procedimientos Uniformes de Denuncia (UCP, por sus siglas en inglés).
- Remite una queja a la Agencia de Educación Local (LEA, por sus siglas en inglés) para su resolución cuando proceda.
- Considera una variedad de alternativas para resolver una queja o apelación cuando:
 - El denunciante alega, y el Departamento de Educación de California (CDE, por sus siglas en inglés) confirma, que, sin que ello sea imputable al denunciante, la Agencia de Educación Local (LEA, por sus siglas en inglés) no actuó en el plazo de 60 días naturales desde la recepción de la denuncia.
 - El denunciante recurre una resolución de la Agencia de Educación Local (LEA, por sus siglas en inglés) si considera que dicha resolución es errónea desde el punto de vista fáctico y/o jurídico.
 - A petición del denunciante, el Departamento de Educación de California (CDE, por sus siglas en inglés) determina cuándo procede una intervención directa.
- Si durante la investigación se detectan casos de incumplimiento, la Agencia de Educación Local (LEA, por sus siglas en inglés) deberá adoptar medidas correctivas.
- Proporciona seguimiento y asistencia técnica a las autoridades encargadas de la aplicación de la ley para garantizar la resolución de los casos de incumplimiento detectados.
- Cuando proceda, informa a las partes de su derecho a solicitar que el Superintendente de Instrucción Pública del Departamento de Educación de California (CDE, por sus siglas en inglés) reconsidere la decisión o el informe del Departamento de Educación de California (CDE, por sus siglas en inglés) en un plazo de 30 días naturales a partir de la recepción de dicha decisión o informe.
- Para aquellos programas regulados por la parte 76 del Título 34 de la *Código de Regulaciones Federales*, notifica a las partes el derecho a apelar ante el Secretario de Educación de los Estados Unidos.
- Si el Departamento de Educación de California (CDE, por sus siglas en inglés) considera que una queja tiene fundamento, deberá adoptar medidas correctoras en relación con, entre otros, las quejas relativas a las tasas de los alumnos, los planes de estudios, los minutos de instrucción de educación física y los planes de control y rendición de cuentas locales, y deberá incluir una solución para todos los alumnos, padres y tutores afectados.
- El Departamento de Educación de California (CDE, por sus siglas en inglés) deberá dictar una resolución sobre el recurso o apelación en un plazo de 60 días, salvo que dicho plazo de tiempo

se amplíe mediante acuerdo por escrito con el recurrente, o que el Departamento de Educación de California (CDE, por sus siglas en inglés) documente circunstancias excepcionales e informe de ello al recurrente, o que el Departamento de Educación de California (CDE, por sus siglas en inglés) reciba notificación de que el asunto se ha resuelto a nivel local, o que el Departamento de Educación de California (CDE, por sus siglas en inglés) reciba notificación de que el asunto ha sido resuelto judicialmente.

- El Departamento de Educación de California (CDE, por sus siglas en inglés) podrá, a su discreción, intervenir directamente sin esperar a que la Agencia de Educación Local (LEA, por sus siglas en inglés) lleve a cabo una investigación en determinadas situaciones que se enumeran a continuación.
- El Departamento de Educación de California (CDE, por sus siglas en inglés) deberá intervenir directamente si en la denuncia se alega que un organismo o agencia que no sea una Agencia de Educación Local (LEA, por sus siglas en inglés) ha infringido la legislación relativa a un programa de atención y desarrollo infantil.
- Cuando el Departamento de Educación de California (CDE, por sus siglas en inglés) intervenga directamente, deberá emitir un informe de investigación del Departamento en un plazo de 60 días, salvo que las partes hayan acordado ampliar dicho plazo de tiempo, que el Departamento de Educación de California (CDE, por sus siglas en inglés) documente circunstancias excepcionales e informe de ello al denunciante, o que el asunto se haya resuelto a nivel local o se haya resuelto judicialmente.
- Cuando el Departamento de Educación de California (CDE, por sus siglas en inglés) decida no intervenir directamente en una denuncia anónima, no remitirá dicha denuncia a la Agencia de Educación Local (LEA, por sus siglas en inglés) sin el permiso del denunciante.
- En el plazo de 30 días a partir de la fecha de la resolución de apelación del Departamento de Educación de California (CDE, por sus siglas en inglés), cualquiera de las partes podrá solicitar una reconsideración. En el plazo de 30 días a partir de la fecha del informe de investigación del Departamento de Educación de California (CDE, por sus siglas en inglés), cualquiera de las partes podrá solicitar una revisión.
- Tras una nueva evaluación, el Departamento de Educación de California (CDE, por sus siglas en inglés) no tendrá en cuenta información nueva, salvo que dicha información fuera desconocida durante la investigación y no hubiera podido conocerse aun habiendo actuado con la debida diligencia.
- El Departamento de Educación de California (CDE, por sus siglas en inglés) deberá resolver la solicitud de reconsideración en un plazo de 60 días. Durante el plazo de reconsideración, el informe de investigación del Departamento de Educación de California (CDE, por sus siglas en inglés) seguirá vigente y será ejecutable, salvo que un tribunal lo suspenda.

Quejas de Williams

Una queja de Williams se refiere a supuestas deficiencias relacionadas con los materiales educativos, situaciones de emergencia o urgencias en las instalaciones que supongan una amenaza para la salud y la seguridad de los alumnos o del personal, así como a la falta de personal docente o a su asignación inadecuada. Se pueden presentar de forma anónima. Las Agencias de Educación Local (LEA, por sus siglas en inglés) deben disponer de un formulario de queja para este tipo de quejas, pero no rechazarán ninguna queja si no se utiliza dicho formulario, siempre y cuando se presente por escrito. De conformidad con la normativa vigente, debe colocarse un aviso en cada salón de cada centro educativo en el que se informe a los padres y tutores de los asuntos que pueden ser objeto de una queja en virtud de la Ley Williams y de dónde pueden obtener el formulario para presentar dicha queja.

Las quejas presentadas en virtud de la Ley Williams deberán ser resueltas por el director de la escuela o centro educativo, por el superintendente del distrito o por la persona que este designe. Un denunciante que no esté satisfecho con la resolución tiene derecho a exponer su queja ante el consejo de administración del distrito escolar en una reunión ordinaria de dicho consejo. Salvo en el caso de las quejas relacionadas con el estado de una instalación que suponga una situación de emergencia o una amenaza urgente, no existe derecho de recurso o apelación ante el Departamento de Educación de California (CDE, por sus siglas en inglés).

En el caso de quejas relativas a las condiciones de un centro que supongan una situación de emergencia o una amenaza urgente, el denunciante que no esté satisfecho con la resolución tiene derecho a presentar un recurso o apelación ante el Superintendente de Instrucción Pública del Departamento de Educación de California (CDE, por sus siglas en inglés) en un plazo de 15 días naturales a partir de la recepción de la decisión de la Agencia de Educación Local (LEA, por sus siglas en inglés).

Para obtener más información sobre las quejas y recursos relacionados con los centros de Williams, visite la página web del Departamento de Educación de California (CDE, por sus siglas en inglés) dedicada a las quejas y recursos sobre los centros y la ley Williams en <https://www.cde.ca.gov/ls/fa/williamsappeal.asp>.

Cuestiones estatales de salud y seguridad en preescolares en las Agencias de Educación Local (LEA, por sus siglas en inglés) exentas de licencias

Una queja relativa a cuestiones de salud y seguridad en los centros de educación infantil públicos se refiere a situaciones de emergencia o de carácter urgente relacionadas con las instalaciones que supongan una amenaza para la salud y la seguridad de los alumnos. Se pueden presentar de forma anónima. Las Agencias de Educación Local (LEA, por sus siglas en inglés) deben disponer de un formulario de queja para este tipo de quejas, pero no rechazarán ninguna queja si no se utiliza dicho formulario, siempre y cuando se presente por escrito. De conformidad con la normativa vigente, debe colocarse un aviso en cada salón de educación preescolar estatal en el que se informe a los padres y tutores de los asuntos que son objeto de estas quejas y de dónde pueden obtener un formulario para presentar una queja.

Las quejas relacionadas con la salud y la seguridad en los centros de educación infantil públicos deben ser resueltas por el director, por el superintendente del distrito o por la persona que este designe. Un denunciante que no esté satisfecho con la resolución tiene derecho a exponer su queja ante el consejo de administración del distrito escolar en una reunión ordinaria de dicho consejo. Un denunciante que no esté satisfecho con la resolución ofrecida por el responsable del programa de educación infantil o por la persona designada por el superintendente del distrito tiene derecho a presentar un recurso o apelación ante el Superintendente Estatal de Instrucción Pública.

Información adicional

Para obtener más información, póngase en contacto con la oficina correspondiente que figura en la sección «Información de contacto de diversos programas y servicios sujetos a los procedimientos uniformes de denuncia», o visite la página web del Departamento de Educación de California (CDE, por sus siglas en inglés) dedicada a los contactos de los procedimientos uniformes de queja en <https://www.cde.ca.gov/re/cp/uc/ucpcontacts.asp>.

Información de contacto de varios programas y servicios sujetos a los procedimientos uniformes de denuncia

[a fecha de noviembre de 2025]

Adaptaciones para alumnas embarazadas y que están criando a sus hijos, adaptaciones para la lactancia y recursos o apelaciones para el colectivo LGBTQ, Oficina de Equidad Educativa de los Procedimientos Uniformes de Denuncia (UCP, por sus siglas en inglés); 916-319-8239

Educación para Adultos, Oficina de la Educación para Adultos; 916-322-2175

Educación y Seguridad Extracurriculares, División de Aprendizaje Ampliado; 916-319-0923

Formación Técnica Profesional Agrícola, División de Transición de Carrera y Universidad; 916-445-2652

Formación Técnica y Profesional Técnica; Carrera Técnica; Formación Técnica; y Educación Técnica Profesional y Centros y Programas Laborales Regionales, Oficina de Liderazgo en Educación Técnica Profesional; 916-322-5050

Periodos de curso sin contenido educativo, Oficina de Gestión de Quejas de Programas Categóricos; 916-319-0929

Discriminación, acoso, intimidación, hostigamiento, Oficina de Equidad Educativa de los Procedimientos Uniformes de Denuncia (UCP, por sus siglas en inglés); 916-319-8239

Estudios independientes, alumnos del Tribunal de Menores y de escuelas comunitarias; y educación de alumnos de crianza temporal y alumnos sin hogar, Oficina de Opciones Educativas; 916-323-2183

Acuerdo interestatal sobre oportunidades educativas para los hijos de militares, División de Transición Profesional y Universitaria; 916-319-0914

Ley Cada Alumno Sobresale (ESSA, por sus siglas en inglés) / incluyendo la educación compensatoria y la educación para migrantes, Oficina de Gestión de Quejas de los Programas Categóricos; 916-319-0929

Planes de Rendición de Cuentas con Control Local (LCAP, por sus siglas en inglés): Oficina de Apoyo a los Sistemas de las Agencias Locales; 916-319-0809

Educación Física: Minutos de instrucción, División de Apoyo a la Formación Profesional; 916-323-6440

Cuotas de Alumnos, Oficina de Gestión de Quejas de Programas Categóricos; 916-319-0929

Planes Escolares para el Logro Estudiantil, Oficina de Gestión de Quejas de los Programas Categóricos; 916-319-0929

Consejos Escolares, Oficina de Gestión de Quejas de Programas Categóricos; 916-319-0929

Preescolar estatal, incluyendo cuestiones de salud y seguridad en las Agencias de Educación Local (LEA, por sus siglas en inglés) exentas de licencias de atención comunitaria, División de Educación Temprana; 916-322-6233 y eedappeals@cde.ca.gov